BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura | Pamplona, 19 de abril de 1999 | NUM. 30

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de medidas urgentes en materia de vivienda, presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» (Pág. 2).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Moción por la que se insta al Consejero de Educación y Cultura a adoptar medidas que posibiliten el acceso del profesorado a cursos de reciclaje en euskera, presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» (Pág. 5).

—Resolución por la que se insta al Consejero de Salud a destinar quince millones de pesetas para continuar con el programa de prevención del VIH en los jóvenes. Aprobación por la Comisión de Sanidad (Pág. 6).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la convocatoria de 46 puestos de médico de Medicina General. Aprobación por la Comisión de Sanidad (Pág. 6).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a revisar las adjudicaciones de emisoras de radio. Aprobación por la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras (Pág. 7).

—Declaración política sobre el conflicto en el Kurdistán. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 7).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre la puesta en funcionamiento del transporte comarcal, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Larráyoz Lezáun (Pág. 8).

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Reglamento sobre contratación de personal, con carácter temporal, al servicio del Parlamento de Navarra (Pág. 9).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de medidas urgentes en materia de vivienda

En sesión celebrada el día 13 de abril de 1999, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» ha presentado la proposición de Ley Foral de medidas urgentes en materia de vivienda.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de medidas urgentes en materia de vivienda en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento."

Pamplona, 14 de abril de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Proposición de Ley Foral de medidas urgentes en materia de vivienda

EXPOSICION DE MOTIVOS

El continuo incremento del precio de la vivienda exige la adopción de medidas de urgencia que permitan la actuación de las instituciones públicas para impulsar una política activa que permita garantizar el derecho de acceso a la vivienda en nuestras ciudades y pueblos.

El Planeamiento Municipal es uno de los instrumentos que deben posibilitar la actuación de nuestros Ayuntamientos en la promoción del suelo y la vivienda.

La Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo establece en su artículo 74 que los Planes Municipales deben prever que un mínimo del 15% de la nueva capacidad residencial sea de V.P.O., cuando el Plan realice una previsión de población superior a los 2.000 habitantes.

Así mismo, en el artículo 268, dicha Ley dispone la necesidad de que los Planes Municipales establezcan reservas de terreno en suelo urbanizable no programado o no urbanizable, de posible adquisición para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo.

Sin embargo, este último mandato de la Ley Foral 10/94 queda vacío de contenido desde el momento en que no se establecen módulos de reserva.

Ambas medidas se han demostrado ineficaces para frenar la carrera por la especulación del suelo, produciéndose situaciones de carencia total de terrenos con destino a la promoción de vivienda barata.

Estudios hechos públicos recientemente señalan que un 80% de la población con necesidad de vivienda sólo puede adquirir una vivienda de V.P.O., de donde se deduce lo ridículo de las previsiones de la Ley.

Por otra parte, la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo establece que el 10% del aprovechamiento de los suelos urbanos no consolidados y urbanizables serán de cesión obligatoria a los Ayuntamientos para su incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo. Por contra, la Ley 24/98 establece que los suelos urbanos no consolidados quedan exentos de esa obligación, pudiendo patrimonializar el 100% del aprovechamiento y, además, señala que no podrán ser incluidos en áreas de reparto, impidiendo de este modo un reparto equitativo de las cargas y beneficios en suelo urbano consolidado e incluso la posible adscripción de sistemas generales a dichos suelos consolidados.

Es evidente que el derecho a patrimonializar el 100% del aprovechamiento no está reñido con la inclusión de esos suelos en un área de reparto en

la que resulta un aprovechamiento medio o tipo que sería patrimonializable en lugar de serlo individualmente el de cada solar o terreno.

También es necesario racionalizar las reservas de aprovechamiento del artículo 77, para aparcamientos, diferenciando las necesidades según tipologías de uso, ya que las previsiones actuales de la Ley son exageradas, suponiendo un importante e innecesario incremento de los costes de urbanización, dificultando, de este modo, la edificación de V.P.O.

En consecuencia, se hace necesario una modificación urgente de la Ley Foral 10/94, que resuelva los problemas señalados, estableciendo unas reservas de terrenos para V.P.O. de suficiente entidad como para constituirse en verdaderos instrumentos de apoyo a la política pública de vivienda .

Del mismo modo, se debe posibilitar que los suelos consolidados puedan participar de las áreas de reparto.

Artículo 1.- Viviendas de protección oficial.

Se sustituye el art. 74 de la Ley Foral 10/1994 por el siguiente texto :

"1.- Los Planes Municipales deberán incluir determinaciones para asegurar que se destina a la construcción de viviendas de protección oficial, como mínimo :

a) En Ayuntamientos cuyo Planeamiento prevea una capacidad demográfica superior a los 15.000 habitantes, el 65% de la nueva capacidad residencial prevista.

b) En Ayuntamientos cuyo Planeamiento prevea una capacidad demográfica superior a los 10.000 habitantes e inferior a 15.000 habitantes, el 50% de la nueva capacidad residencial prevista.

c) En Ayuntamientos cuyo Planeamiento prevea una capacidad demográfica superior a los 5.000 habitantes, e inferior a 10.000 habitantes, el 40% de la nueva capacidad residencial prevista.

d) En Ayuntamientos cuyo Planeamiento prevea una capacidad demográfica superior a los 2.000 habitantes, e inferior a 5.000 habitantes, el 30% de la nueva capacidad residencial prevista.

e) En Ayuntamientos cuyo Planeamiento prevea una capacidad demográfica superior a los 1.000 habitantes, e inferior a 2.000 habitantes, el 20% de la nueva capacidad residencial prevista, excepto en aquellos casos en que se prevean incrementos superiores a 100 viviendas, en los que la reserva será del 30%.

f) En Ayuntamientos cuyo Planeamiento prevea una capacidad demográfica inferior a los 1.000 habitantes, el 15% de la nueva capacidad residencial prevista, excepto en aquellos casos en que se prevean incrementos superiores a 100 viviendas, en los que la reserva será del 30%.

2.- Las determinaciones a que se refiere el apartado anterior se mantendrán durante la vigencia del Planeamiento.

3.- El 50%, como mínimo, de las reservas a que se refiere el apartado 1, se gestionará por el sistema de expropiación e incorporación al Patrimonio Municipal de Suelo, destinándose el 25% de esta reserva a la gestión de vivienda pública en alquiler."

Artículo 2.- Reservas de terreno por el Plan Municipal.

Se añade al art. 268 de la Ley 10/1994 un tercer apartado del siguiente tenor literal:

"3.- Las reservas de terreno señalados en el apartado 1 no serán inferiores, en superficie, al 25% de la nueva capacidad prevista por el Planeamiento."

Artículo 3.- Delimitación de áreas de reparto en suelo urbano.

Se modifica el art. 3, en su apartado 1, de la Ley Foral 24/1998 de Medidas Urgentes en materia de aprovechamiento urbanístico, en los siguientes términos :

"1.- Los Planes Municipales que tengan una previsión de población superior a 15.000 habitantes delimitarán áreas de reparto para la totalidad del suelo urbano, excluyéndose aquellos terrenos en los que, teniendo la urbanización consolidada, no se prevea en ellos un incremento del aprovechamiento consolidado, bien por ampliación o sustitución de la edificación existente, bien por nueva edificación.

Los Ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes podrán delimitar áreas de reparto en suelo urbano, en los términos del párrafo anterior."

Artículo 4.- Aparcamientos.

Se modifica el art. 77, apartado 1, de la Ley Foral 10/1994, en los siguientes términos :

"1.- En polígonos residenciales la reserva mínima de aparcamientos será , en espacio público, de una plaza por vivienda y otra por cada 100 metros cuadrados de otros usos no vinculados a las viviendas y, en garaje privado, a razón de una plaza por cada 100 metros cuadrados residenciales construidos."

Disposiciones Transitorias

1ª.- Esta Ley Foral será de aplicación a todos los Planeamientos que no hubieran sido aprobados provisionalmente a la entrada en vigor de la misma.

2ª.- Los Planeamientos aprobados provisional o definitivamente se adaptarán a esta Ley Foralen el plazo de dos años.

3ª.- Las modificaciones puntuales del Planeamiento que supongan aumento del número de viviendas cumplirán en su ámbito con lo dispuesto en esta Ley.

Disposiciones Finales

1ª.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Ley Foral.

2ª.- Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BON.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción por la que se insta al Consejero de Educación y Cultura a adoptar medidas que posibiliten el acceso del profesorado a cursos de reciclaje en euskera

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EZKER ABERTZALEA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de abril de 1999, acordó admitir a trámite la moción, presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea», por la que se insta al Consejero de Educación y Cultura a adoptar medidas que posibiliten el acceso del profesorado a cursos de reciclaje en euskera, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Educación y Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 14 de abril de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate y posterior votación en la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente moción.

1.- Este Parlamento insta al Consejero de Educación y Cultura a que adopte las medidas legales o normativas pertinentes para que sea posible el acceso del profesorado de los centros concertados a los cursos de reciclaje en euskera.

En Iruñea, a 31 de marzo de 1999

El Parlamentario Foral: Pedro Romeo Lizarraga

Resolución por la que se insta al Consejero de Salud a destinar quince millones de pesetas para continuar con el programa de prevención del VIH en los jóvenes

APROBACION POR LA COMISION DE SANIDAD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Consejero de Salud a destinar quince millones de pesetas para continuar con el programa de prevención del VIH en los jóvenes", aprobada por la Comisión de Sanidad en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1999.

Pamplona, 8 de abril de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Resolución por la que se insta al Consejero de Salud a destinar quince millones de pesetas para continuar con el programa de prevención del VIH en los jóvenes

El Parlamento de Navarra insta al Consejero de Salud a que se destinen, de la partida presupuestaria número 16290-0 denominada "Convenios con ONG (sida)", quince millones de pesetas para la continuación del Programa de actividades de prevención del VIH en jóvenes, iniciado el pasado año por COFES.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la convocatoria de 46 puestos de médico de Medicina General

APROBACION POR LA COMISION DE SANIDAD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la convocatoria de 46 puestos de médico de Medicina General", aprobada por la Comisión de Sanidad en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1999.

Pamplona, 8 de abril de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la convocatoria de 46 puestos de médico de Medicina General

1. Instar al Gobierno de Navarra a modificar la Resolución 1293/1998, de 22 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 149, de 14 de diciembre de 1998, en el sentido de que se saquen de la misma los nueve puestos a cubrir previstos en el Servicio Normal de Urgencias.

2. Instar al Gobierno de Navarra a modificar la plantilla orgánica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea para que en la misma se contemplen como vacantes todos los puestos de trabajo que en la actualidad se están ocupando en el Servicio Navarro de Urgencias (Servicio Especial de Urgencias, Servicio Normal de Urgencias, SOS-Navarra y ambulancias medicalizadas).

3. Instar al Gobierno de Navarra a que apruebe y publique la oferta pública de empleo correspondiente, según lo establecido en el punto anterior.

4. Instar al Gobierno de Navarra a que apruebe y publique una convocatoria específica para el Servicio de Urgencias, en la que el programa y los méritos a tener en cuenta sean propios y específicos de la prestación del servicio de urgencias.

5. Instar al Gobierno de Navarra a que dicha convocatoria sea para cubrir de forma fija los puestos de trabajo previamente ofertados, según lo expuesto en el punto 2.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a revisar las adjudicaciones de emisoras de radio

APROBACION POR LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a revisar las adjudicaciones de emisoras de radio", aprobada por la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras en sesión celebrada el día 13 de abril de 1999.

Pamplona, 14 de abril de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a revisar las adjudicaciones de emisoras de radio

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno Foral a revisar la adjudicación de emisoras de radio, mediante concesión administrativa, en base a las propuestas y ofertas realizadas por los distintos concursantes, procediendo a la revisión de todos y cada uno de los compromisos adquiridos por los concursantes que resultaron adjudicatarios, a fin de acreditar si se han cumplido o no.

Esta revisión alcanzará a todas las concesiones efectuadas en el año 1990, adoptándose, en su caso, las medidas administrativas que procedan.

Declaración política sobre el conflicto en el Kurdistán

APROBACION POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 13 de abril de 1999, la Junta de Portavoces aprobó la siguiente Declaración:

Primero.- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno del Estado español a promover la apertura de una iniciativa internacional para la resolución política del conflicto en el Kurdistán, mediante el diálogo y la negociación entre las partes.

Segundo.- El Parlamento de Navarra, ante el apresamiento del máximo dirigente del Partido de los Trabajadores del Kurdistán, Abdullah Ocalan, por parte de las autoridades turcas, expresa su posición favorable a que, conforme al artículo tercero común de los Convenios de Ginebra, se respete por parte de las autoridades turcas en todo momento la integridad física y psicológica del Sr. Ocalan.

Pamplona, 13 de abril de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre la puesta en funcionamiento del transporte comarcal

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. MIGUEL ANGEL LARRAYOZ LEZAUN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 13 de abril de 1999, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Larráyoz Lezáun sobre la puesta en funcionamiento del transporte comarcal, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de abril de 1999

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Miguel Angel Larráyoz Lezáun, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

En relación con el transporte comarcal es criterio de Convergencia que, además de impulsarse el tema al máximo y llegue a ser realidad, se produzca la fusión de las dos concesionarias actualmente aceptadas, Cotup y La Montañesa SA, al entender que la empresa resultante, por muy diversos motivos, es la ideal para realizar el servicio. Por todo ello, interesa conocer:

a) ¿El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones conoce el estado en que se encuentran las negociaciones acerca de si se aproxima la indicada fusión?

b) ¿Considera el Departamento que la fusión de las empresas reseñadas es interesante o no para el ejercicio del servicio?

c) ¿Cuáles han sido las gestiones concretas ya realizadas por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones para fomentar la fusión de empresas concesionarias?

d) ¿Estaría dispuesto a prorrogar el plazo previsto para conseguir la fusión?

e) ¿Conoce el Departamento la circunstancia de que alguna empresa dedicada al transporte urbano de viajeros haya fijado el domicilio social en Navarra?

Pamplona, 29 de marzo de 1999

El Parlamentario Foral: Miguel Angel Larráyoz Lezáun

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Reglamento sobre contratación de personal, con carácter temporal, al servicio del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 13 de abril de 1999, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vistos el Acuerdo entre los representantes del Parlamento y la Junta de Personal para el año 1999, aprobado por la Mesa de la Cámara el 16 de marzo de 1999, en cuyo punto 11.º se establece que en la contratación de personal con carácter temporal se seguirán los criterios fijados en el Anexo 2 del Acuerdo y el informe del Letrado Mayor, de conformidad con el artículo 4.º y con la disposición adicional primera del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1º. Aprobar el Reglamento sobre contratación de personal, con carácter temporal, al servicio del Parlamento de Navarra, cuyo texto se inserta a continuación.

2º. Ordenar la publicación del presente Acuerdo y del Reglamento que se aprueba en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de abril de 1999

La Presidenta: M.ª Dolores Eguren Apesteguía

Reglamento sobre contratación de personal, con carácter temporal, al servicio del Parlamento de Navarra

Artículo 1. Supuestos de contratación de personal con carácter temporal

El Parlamento de Navarra podrá contratar personal con carácter temporal en los siguientes supuestos:

a) Hasta la provisión definitiva de las vacantes existentes en la plantilla orgánica.

b) Para la sustitución del personal funcionario en casos de ausencia temporal debido a cualquiera de las causas contempladas en el Estatuto del Personal (baja por enfermedad, excedencia, servicios especiales, formación, etc.). Se incluye en este supuesto la contratación a tiempo parcial para sustituir al funcionario que disfrute de reducción de jornada. La baja por enfermedad deberá ser cubierta cuando se prevea que su duración va a ser superior a quince días.

c) Para la atención de nuevas necesidades o necesidades derivadas del servicio que estén debidamente justificadas, siempre que se acredite la insuficiencia de personal para hacer frente a las mismas por el Jefe del Servicio correspondiente y dentro de los límites fijados por los Presupuestos de la Cámara. En este supuesto, el informe del Jefe del Servicio deberá precisar el tiempo necesario de duración del contrato.

Artículo 2. Naturaleza del contrato

La contratación de personal temporal tendrá naturaleza administrativa. La persona contratada será dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 3. Retribuciones

La persona contratada tendrá derecho a las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que ocupe. En ningún caso percibirá retribuciones por premio de antigüedad y grado.

Artículo 4. Extinción del contrato

1. En el supuesto de provisión temporal de vacantes de la plantilla orgánica, el contrato se extinguirá automáticamente en el momento de la provisión definitiva de la plaza por cualquiera de los procedimientos previstos en el Estatuto de Personal y demás normas de aplicación (concurso de traslado, concurso de méritos, concurso-oposición, promoción interna).

2. En el supuesto de contratación temporal para la sustitución de personal funcionario, el contrato se extinguirá por reincorporación del funcionario sustituido. En el caso de contratación para la sustitución de personal que disfruta de jornada reducida, el contrato se extinguirá cuando el funcionario se reincorpore a la jornada completa.

3. En el supuesto de contratación para la atención de nuevas necesidades o de necesidades derivadas del servicio, cuando se cumpla el plazo de duración fijado en el contrato.

4. Además, son causas de extinción del contrato:

– El mutuo acuerdo entre las partes.

– La decisión de la persona contratada, previo aviso por escrito dirigido a la Mesa del Parlamento con quince días de antelación.

– El cumplimiento del plazo fijado por la Mesa de la Cámara.

– La reorganización de los Servicios del Parlamento de Navarra o la modificación de la plantilla orgánica, realizada de modo que afecte al Cuerpo de funcionarios de que se trate, cuando así se prevea expresamente. De la reorganización de los servicios se informará previamente a la Junta de Personal.

Artículo 5. Procedimientos de selección del personal contratado

1. La selección de personal contratado se efectuará atendiendo a los principios de publicidad, mérito y capacidad. Los procedimientos deberán posibilitar la máxima agilidad en la contratación.

2. Los procedimientos de selección serán los siguientes:

a) Elaboración de listas de formación de los funcionarios del Parlamento según lo previsto en el Reglamento de desarrollo del artículo 17.2 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.

b) Elaboración de listas de aspirantes a la contratación, por orden de puntuación obtenida entre los opositores que habiendo superado las pruebas selectivas para el ingreso como funcionarios no hubieran obtenido plaza. (Listas de “aprobados sin plaza”).

c) Elaboración de listas de aspirantes a la contratación mediante convocatoria pública de pruebas a tal efecto. (Listas de contrataciones).

3. Los funcionarios del Parlamento de Navarra que se encuentren en las listas a las que se refiere la letra a) del apartado anterior tendrán preferencia para cubrir temporalmente las plazas a que se refiere el artículo 1, siempre que la duración prevista sea de tres meses o superior. En todo caso, la duración máxima será de doce meses.

En el supuesto de que la plaza temporal no se cubra por funcionarios del Parlamento de Navarra, tendrá preferencia la lista de “aprobados sin plaza” sobre la lista de contrataciones.

4. Dentro de cada una de las listas, siempre deberá llamarse por orden de puntuación al primero de la lista que no se encuentre trabajando en el Parlamento de Navarra.

Las personas que renuncien a la contratación o rescindan unilateralmente el contrato pasarán a ocupar el último lugar de la lista. Si el contrato se extingue por cualquier otra causa, pasarán a ocupar su lugar dentro de la lista.

En el supuesto de que todos los aspirantes de una lista renuncien a la contratación, se entenderá caducada y se procederá a la elaboración de una nueva.

Artículo 6. Plazo de vigencia de las listas

1. El Parlamento de Navarra podrá hacer uso de las listas de formación hasta que todos los funcionarios que la integran agoten el plazo máximo de duración de la situación de servicios especiales.

2. Las listas de “aprobados sin plaza” serán sustituidas por las resultantes de las nuevas convocatorias de ingreso de funcionarios mediante oposición o concurso-oposición, quedando sin valor desde este momento.

3. Las listas de aspirantes tendrán una duración de cuatro años, quedando sin valor a partir del transcurso de este plazo.

Artículo 7. Informe a la Junta de Personal

La Junta de Personal será informada con antelación de las contrataciones que se vayan a realizar conforme a estos criterios.

Disposición final primera. Aplicación y desarrollo

Se faculta al Letrado Mayor para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 2054/0000 41 110007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año ..... 6.000 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 140 » .
Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 175 » .

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3º
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas ONA, S. A.—Artica (Navarra).

Depósito Legal: NA –180-1980
Papel Ecológico Reciclado